



Procedimiento de actualización y suspensión de oficio del Registro Único De Contribuyentes – RUC

La Directora General del Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000004, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 con fecha 14 de febrero de 2019 cuyo contenido se resume a continuación:

La presente Resolución establece los procedimientos de actualización y suspensión de oficio del Registro Único de Contribuyentes - RUC para personas naturales y sociedades por parte de la Administración Tributaria.

1. Actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes (RUC)

Cuando el Servicio de Rentas Internas (SRI) verifique que la información que consta en el RUC difiere de la real, se notificará al sujeto pasivo para que actualice su información, otorgándole un plazo de 10 días hábiles desde la notificación. En caso de no actualizarlo dentro del plazo establecido, el SRI procederá de oficio con la actualización de la información en el catastro.

2. Suspensión de Oficio del Registro Único de Contribuyentes

El SRI podrá suspender de oficio el Registro Único de Contribuyentes de un sujeto pasivo, en caso de que este no posea los permisos correspondientes requeridos por el respectivo organismo de control para desempeñar la actividad económica.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.